



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-346272

Tipo: Salida Fecha: 05/07/2017 09:47:55 AM
Trámite: 29001 - CONSULTAS CONTABLES
Sociedad: 860003709 - CUELLAR SERRANO GO Exp. 27644
Remitente: 115 - GRUPO DE INVESTIGACION Y REGULACION CO
Destino: 860003709 - CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A.
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 115-125834

Señora
ROSAURA ACOSTA CAMELO
Directora Financiera
CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A.

racosta@cusego.co

Ref: Radicación 2017-01-279955 18/05/2017

Me refiero a su escrito radicado con el número y fecha de la referencia, mediante el cual consulta si se deben presentar estados financieros consolidados estando las subordinadas en liquidación.

Previo a resolver su solicitud es necesario aclarar que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales expresamente señaladas en la Ley 222 de 1995 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en un todo a las normas vigentes sobre la materia.

La liquidación busca realizar los bienes del deudor, para atender de forma ordenada el pago de las obligaciones a su cargo. Conforme al artículo 112 del Decreto 2649 de 1993, la contabilidad en las sociedades en liquidación debe llevarse a valores de realización, es decir, en dicho proceso ya no prima el registro realizado sino el pago que debe hacerse de acuerdo con la prelación legal, según el inventario del patrimonio social.

Es preciso aclarar, que a partir del 1° de enero de 2018 entrará en vigencia el marco normativo para las entidades que no cumplen el principio de negocio en marcha contenido en el Decreto 2101 de 2016 que adiciona el título 5 a la parte 1 del libro 1 del Decreto 2420 de 2015 y dejará derogado el artículo 112 del D. 2649 de 1993, este nuevo marco normativo establece el reconocimiento de activos, pasivos, ingresos, costos y gastos a su valor neto de liquidación.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su concepto No. 2015-643 del 24 de febrero de 2016, expuso que las matrices deben consolidar sus estados financieros con las entidades en liquidación voluntaria puesto que no se ha perdido el control previo a homologar las políticas contables de la subsidiaria, mientras que para las entidades en liquidación obligatoria, es más probable que se haya perdido el control y como consiguiente no se incluirán en la consolidación de estados financieros.



De otra parte, el principio de negocio en marcha consagrado en los párrafos 25 y 26 de la NIC 1 y 3.8 y 3.9 de la NIIF para las Pymes del Decreto 2420 de 2015, señalan que las normas de información financiera no deben ser aplicadas por las entidades que adelanten un proceso de liquidación.

Al respecto, este Despacho comparte con el CTCP que el presupuesto control se pierde cuando una entidad adelanta un proceso de liquidación obligatoria o judicial puesto que los órganos de administración como son el representante legal y los miembros de junta directiva son removidos de su cargo al inicio del proceso por el juez del concurso y designa el liquidador, mientras que en una liquidación voluntaria el control permanece puesto que los órganos sociales continúan ejerciendo sus funciones, designan o remueven al liquidador y al revisor fiscal, si lo hubiere, el inventario del patrimonio social y la cuenta final de liquidación es aprobado o improbadada por los accionistas o socios.

Con respecto a la consolidación de estados financieros con sociedades en liquidación sea voluntaria o judicial, considera este Despacho que no se deben integrar a los estados financieros de la matriz, puesto que las bases de medición de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos se encuentran bajo el concepto del valor neto realizable o a su valor neto de liquidación, el proceso de homologación de políticas contables no podría darse con sociedades en liquidación, puesto que no cumplen con el principio de negocio en marcha.

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta.

Cordialmente,

MAURICIO ESPAÑOL LEÓN

Coordinador Grupo Investigación y Regulación Contable

TRD: REVISIÓN, F7043